

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

ANTECEDENTES

- I. EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999 EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÍAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.
- II. EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999 EL CONSEJO GENERAL MODIFICÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO, DE LAS ACTIVIDADES DE CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÍAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000. EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN EXPEDIENTE SUP-RAP-020/99.

CONSIDERANDOS

1. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO COMPRENDE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN; JORNADA ELECTORAL; RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES; Y DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO.
5. QUE CONFORME AL REFERIDO PRECEPTO, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN FORMAL, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO RESOLVERSE LAS SOLICITUDES EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE DICHS ÓRGANOS CELEBREN.
6. QUE EL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISO D), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
7. QUE EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO 1, INCISO C), Y 117 PÁRRAFO 1, INCISO K), DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, DISPONE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PROCEDERÁN A RECIBIR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.
8. QUE EN TÉRMINOS DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA AL CONSEJO GENERAL EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN RAZÓN DE QUE A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE QUEDARÁN INSTALADOS LOS CONSEJOS LOCALES, Y A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE HARÁN LO PROPIO LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE SON LOS ÓRGANOS ANTE LOS CUALES SE REALIZA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES, RESULTA NECESARIO ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA OPORTUNA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

9. QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEBERÁ SUJETARSE A LAS BASES CONTENIDAS EN LOS INCISOS A) AL J) DEL CITADO PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA.
10. QUE ES DEL MAYOR INTERÉS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO GENERAL, Y DE SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EN LO PARTICULAR, QUE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN LAS TAREAS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PUEDAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA, SUS DERECHOS RELATIVOS A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, LO QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA CERTEZA Y CREDIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS. AL EFECTO, ES FUNDAMENTAL QUE EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA UN MARCO DE LINEAMIENTOS LO MÁS AMPLIO POSIBLE PARA GARANTIZAR A PLENITUD EL DERECHO CIUDADANO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO 3; 174, PÁRRAFO 2 Y 3; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO Z), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PODRÁ REALIZARSE POR LOS CIUDADANOS DE MANERA INDIVIDUAL O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES. LA OBSERVACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
2. LOS CIUDADANOS MEXICANOS PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY Y ESTE ACUERDO, SÓLO CUANDO HAYAN OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A QUE PERTENEZCAN, ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DONDE SE UBIQUE SU DOMICILIO, A EFECTO DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

EL PLAZO PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN SERÁ A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2003.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SEGÚN SEA EL CASO, DARÁN CUENTA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE, A MÁS TARDAR, EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBREN DICHOS CONSEJOS.

TERCERO.- PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, SE PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DONDE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL CIUDADANO O DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, EN EL FORMATO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE SERÁ EL QUE UTILICEN PARA ELLO LOS CIUDADANOS INTERESADOS, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFÍAS DEL SOLICITANTE. LAS SOLICITUDES SUSCRITAS INDIVIDUALMENTE PODRÁN PRESENTARSE, TAMBIÉN, A TRAVÉS DE LAS AGRUPACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES DE LAS CUALES FORMEN PARTE LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES CONTENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL A QUE SE REFIERE ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, INCISO B), DEL CÓDIGO FEDERAL APLICABLE, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL CIUDADANO QUE PRETENDA ACTUAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE CONDUCIRÁ EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA, DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN CITADA.

2. EN TODOS LOS CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - a. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- b. NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES, DISTRITALES O MUNICIPALES DE PARTIDO POLÍTICO O DE AGRUPACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN AMBOS CASOS, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN. TAL REQUISITO SE ACREDITARA EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, MEDIANTE UNA DECLARACIÓN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUSCRIBIRÁ EL SOLICITANTE.

CUARTO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y DEBERÁN REVISAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL SOLICITANTE, PERSONALMENTE, O BIEN, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO.

UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY O, EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGÚN SEA EL CASO, NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL CURSO DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, INCISO D), FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO ACUDIR NO PROCEDERÁ LA ACREDITACIÓN.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, DEBERÁN OFRECER TODAS LAS FACILIDADES A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES.

QUINTO.- LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, LOS QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO CAPACITAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS INTERESADOS, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

DICHOS CURSOS PODRÁN SER IMPARTIDOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O BIEN POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, ATENDIENDO SIEMPRE A LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS; LOS CURSOS IMPARTIDOS TENDRÁN VALIDEZ PARA CUALQUIERA DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.

LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES LLEVEN A CABO SERÁN AMPLIAMENTE DIFUNDIDAS POR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES INFORMARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LAS FECHAS Y SEDES DE DICHOS CURSOS, A EFECTO DE QUE PUEDAN ASISTIR COMO OBSERVADORES A LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO COMPRUEBE SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA NO EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, DEBIENDO FUNDAMENTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN COMUNICACIÓN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO AL CIUDADANO U ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.

SEXTO.- PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, BASTARÁ CON QUE DEN AVISO POR ESCRITO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL RESPECTIVO CON CUANDO MENOS UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL CURSO, SE TENDRÁ ESTE POR ACREDITADO PARA LOS ASISTENTES QUE REPORTE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DE QUE SE TRATE.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO INSTRUMENTARÁ LO NECESARIO PARA QUE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL EXISTA UN RESPONSABLE DE FACILITAR EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES Y LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN. LA RELACIÓN DE LOS RESPONSABLES SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

SÉPTIMO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS FUNDADAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL INCISO B), PÁRRAFO 2, DEL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN ANALIZADAS EN LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO C), DEL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, UNA VEZ ACREDITADOS PLENAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE ACUERDO, INCLUYENDO EL RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA PRESENTARÁ LAS SOLICITUDES AL CONSEJO RESPECTIVO PARA SU RESOLUCIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- LAS ACREDITACIONES QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SERÁN ENTREGADAS A LOS SOLICITANTES DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA SESIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA. DICHAS ACREDITACIONES SE EXPEDIRÁN CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA A ESTE ACUERDO, LAS QUE SERÁN REGISTRADAS Y ENTREGADAS A LOS INTERESADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL RESPECTIVO CONSEJO LOCAL O DISTRITAL.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y ACREDITACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS FORMARÁN PARTE DE LAS BASES DE DATOS DE LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO. EL CONSEJERO PRESIDENTE DE CADA CONSEJO LOCAL O DISTRITAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS BASES RESPECTIVAS, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, ASÍ COMO LA COMISIÓN RESPECTIVA.

NOVENO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS CONSEJEROS

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUE PARTICIPARÁN EN LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, CUENTEN CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DÉCIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS TENDRÁN EL DERECHO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, INCLUYENDO LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ADEMÁS DE OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS POR LA LEY, LOS OBSERVADORES PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR ANTE LA JUNTA LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY, Y QUE EXISTAN POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 193, PÁRRAFO 1, INCISOS D), F) Y G), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, RESULTEN DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EN NINGÚN CASO PODRÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES. DE HABERLO HECHO ANTES O REALIZARLO DESPUÉS, EL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL RESPECTIVO CANCELARÁ O NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMO TERCERO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS ACREDITADOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES NO PODRÁN, EN FORMA SIMULTÁNEA, ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O ANTE LA COMISIÓN NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NI TAMPOCO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES.

EN EL CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO ACREDITE A UN CIUDADANO QUE APARECIERA EN LA RELACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES COMO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO 9, 102, PÁRRAFO 1, Y 113, PÁRRAFO 1, RESPECTIVAMENTE, ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 165, PÁRRAFO 1, INCISO B), O ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO APLICABLE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL CONSEJO QUE HAYA OTORGADO EL REGISTRO.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO COMPETENTE DEJARÁ SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ DEVOLVER DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMO CUARTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.

DÉCIMO QUINTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN PRESENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CON SUS ACREDITACIONES Y GAFETES EN UNA O VARIAS CASILLAS, ASÍ COMO EN EL LOCAL DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL CORRESPONDIENTE, PUDIENDO OBSERVAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. INSTALACIÓN DE CASILLA;
2. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;
3. ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA;
4. FIJACIÓN DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;
5. CLAUSURA DE CASILLAS;
6. LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN EL CONSEJO DISTRITAL; Y
7. RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENCIAS Y PROTESTA.

DÉCIMO SEXTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRÁN DE:

1. SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES E INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
2. HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

3. EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS; Y
4. DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

EN CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 220, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO O ANTE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS PROPIOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2003, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES; EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERÁN INFORMAR A LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DE LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORMES, MISMOS QUE ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN. EN NINGÚN CASO LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS.

DÉCIMO OCTAVO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, A MÁS TARDAR EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2003, LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES QUE HAYAN OBTENIDO SU ACREDITACIÓN CONFORME AL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, UN INFORME EN EL QUE SE DECLAREN EL ORIGEN, EL MONTO Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN QUE REALICEN, MISMO QUE DEBERÁ SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y BASES TÉCNICAS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL SIENDO, EN CASO CONTRARIO, ACREEDORES A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 264 DEL CITADO CÓDIGO.

DÉCIMO NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 3, INCISO E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN, O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 264, PÁRRAFOS 1 Y 2, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VIGÉSIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ